

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

5. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018, RELATIVO A LOS SERVICIOS MÍNIMOS, EN GARANTÍA DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EN LA JORNADA DE HUELGA DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

DILIGENCIA:

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2018, una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Cuarto.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que dice literalmente lo siguiente:

“

Mediante escrito de fecha 22 de febrero que suscriben la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores, se ha notificado la convocatoria de una jornada de huelga general el próximo 8 de marzo que afectará, entre otros, según exponen los convocantes a todas las actividades laborales y funcionariales de la Administración de La Ciudad.

Según exponen los convocantes, la huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del próximo día 8 de marzo, durante dos horas en cada uno de los turnos de trabajo de dicho día distribuida de la siguiente manera:

- * Turno de mañana (jornadas partidas y continuadas): De 11,30h. a 13,30h.
- * Turno de tarde (jornada continuada): De 16,00h. a 18,00h.
- * Turno de noche: Será durante las dos primeras horas del turno nocturno que comience en la jornada del día 8 salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas que se notifique expresamente un horario distinto.

Si bien la CE en su art.- 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho a la huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.